



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 00075-2021-PD/OSIPTTEL

Lima, 14 de setiembre de 2021

EXPEDIENTE	:	Nº 00001-2020-CD-DPRC/TT
MATERIA	:	Revisión de las Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet - Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral / Ampliación de Plazo para emitir Informe Técnico y Propuesta Tarifaria
ADMINISTRADOS	:	Empresas operadoras a cargo de la construcción, operación y mantenimiento de la red de acceso de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral

VISTO:

El Informe Nº 00134-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia (en adelante DPRC), que recomienda la ampliación de plazo requerido para que pueda emitir el Informe técnico sobre la revisión de Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral, incluyendo el proyecto de resolución correspondiente, en el marco del procedimiento de revisión tarifaria para dicho servicio, iniciado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 198-2020-CD/OSIPTTEL; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77, inciso 5, del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, y en el artículo 3, literal b), de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos -Ley Nº 27332-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, en los artículos 30 y 33 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, se establece que este organismo, en ejercicio de su función reguladora, tiene la facultad de fijar diferentes modalidades de tarifas tope para determinados servicios públicos de telecomunicaciones, así como las reglas para su aplicación y, conforme a dichas reglas, fijar los ajustes tarifarios que correspondan;

Que, bajo dicho marco legal, y cumpliendo las garantías de transparencia exigidas por la Ley Nº 27838 -Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas-, el OSIPTTEL emitió la Resolución de Consejo Directivo Nº 004-





2015-CD/OSIPTTEL (1), mediante la cual se estableció la regulación de las Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet, relacionadas a los Proyectos Regionales;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 148-2018-CD/OSIPTTEL (2) se establecieron las Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet, correspondientes a los Proyectos Regionales;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTTEL se aprobaron las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope (en adelante, Normas Procedimentales);

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de las Normas Procedimentales, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2020-CD/OSIPTTEL (3) se dispuso el inicio del Procedimiento de Revisión de las Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet, correspondientes a los Proyectos Regionales, y se otorgó a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A., Gilat Networks Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Orocom S.A.C., Bandtel S.A.C. y YOFC Perú S.A.C., un plazo de sesenta (60) días hábiles para presentar sus propuestas tarifarias;

Que, mediante las cartas TDP-0818-AG-AER-21, GL-685-2021 y PR-LEG-A-111-C, Telefónica del Perú S.A.A., Gilat Networks Perú S.A., y Orocom S.A.C., respectivamente, remitieron sus propuestas tarifarias;

Que, en el marco del mencionado procedimiento de revisión tarifaria, se le remitió al Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL) las cartas N° C.065-DPRC/2021 y N° C.150-DPRC/2021 (4), solicitando información relacionada al desarrollo de las redes de acceso de los Proyectos Regionales; no obstante, no se recibió ninguna comunicación de la entidad, por lo que se remitieron nuevamente dichas solicitudes (5), sin que se obtenga respuesta;

Que, posteriormente, se le remitió al Viceministerio de Comunicaciones la carta N° C.574-GG/2021 (6), solicitando informar las alternativas de política que atiendan la problemática de la asequibilidad al servicio de acceso a Internet de los Proyectos Regionales, y la carta N° C.575-GG/2021 (7), donde se reiteró atender las solicitudes remitidas previamente al PRONATEL. No obstante, al no tener respuesta para ninguna de las dos (2) comunicaciones, se le remitió las cartas N° C.614-GG/2021 (8) y N° C.741-GG/2021 (9), reiterando su atención;

Que, pese a las reiteradas comunicaciones por parte del OSIPTTEL, no se recibió respuesta hasta el día 20 de agosto de 2021 (10), fecha de recepción del Oficio N° 2161-2021-MTC/24, mediante el cual el PRONATEL atendió las comunicaciones antes referidas indicando que adjuntaba el Informe N° 3576-2021-MTC/24.09, elaborado por la Dirección de Ingeniería y Operaciones de dicha entidad; no obstante, dicho documento no fue presentado;

1 Publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de enero de 2015.
2 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 2018.
3 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2020.
4 Con fecha 9 de marzo de 2021 y 9 de abril de 2021, respectivamente.
5 Con fecha 11 de mayo de 2021.
6 Con fecha 9 de junio de 2021.
7 Con fecha 9 de junio de 2021.
8 Con fecha 28 de junio de 2021.
9 Con fecha 11 de agosto de 2021.
10 Poco más de cinco (5) meses luego de emitida la solicitud inicial.





Que, en el señalado Oficio, el PRONATEL indicaba que la solicitud de la carta N° C.574-GG/2021, referida a las alternativas de política para atender la problemática de la asequibilidad del servicio de acceso a Internet de los Proyectos Regionales se trasladó a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones del MTC (en adelante, DGPRC);

Que, el 31 de agosto del presente, se notificó al PRONATEL la carta N° C.767-GG/2021 solicitando remitir el Informe N° 3576-2021-MTC/24.09 que no fue adjuntado en su Oficio N° 2161-2021-MTC/24;

Que, en la misma fecha se remitió a la DGPRC, la carta N° C.768-GG/2021 solicitando información sobre las alternativas de política que el MTC está considerando para atender la problemática de la asequibilidad del servicio de acceso a Internet de los Proyectos Regionales;

Que, el 02 de setiembre del 2021, el PRONATEL remitió el Informe N° 3576-2021-MTC/24.09, elaborado por la Dirección de Ingeniería y Operaciones de dicha entidad;

Que, a la fecha, el MTC aún no da respuesta a la solicitud de información sobre las alternativas de política que permitan atender la problemática de la asequibilidad al servicio de acceso a Internet de los Proyectos Regionales;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de las Normas Procedimentales establece un plazo de ciento veinte (120) días hábiles para la Etapa de Análisis, contado desde el día siguiente de culminada la Etapa Preparatoria, para que la DPRC realice los estudios necesarios y presente a la Gerencia General del OSIPTEL el informe técnico sobre la revisión de las Tarifas Tope para el Servicio de Acceso a Internet de los Proyectos Regionales, incluyendo el proyecto de resolución correspondiente;

Que, el OSIPTEL ha requerido de un periodo bastante prolongado solo para que sus solicitudes de información sean atendidas, además de que aún queda pendiente que el MTC brinde atención a un requerimiento, colocando así al Organismo Regulador en una situación donde el plazo establecido para la Etapa de Análisis está cerca de vencerse;

Que, conforme se aprecia del análisis efectuado en el Informe referido en la sección VISTO, el mismo que forma parte de la motivación de la presente resolución, es necesario ampliar el plazo señalado en el numeral 6.4 del artículo 6 de las Normas Procedimentales, toda vez que, entre otras, se requiere consolidar las siguientes acciones: i) revisar y analizar la información proporcionada recientemente por el PRONATEL, ii) analizar la información sobre las alternativas de política que atiendan la problemática de la asequibilidad al servicio de acceso a Internet de los Proyectos Regionales que hasta la fecha se encuentra pendiente de atención por parte del MTC, y iii) profundizar en el diseño regulatorio conforme a la información disponible;

Que, la información presentada por el PRONATEL debe ser analizada exhaustivamente, de manera que los resultados de dicho análisis permitan a este Organismo Regulador formular adecuadamente una propuesta tarifaria del Servicio de Acceso a Internet de los Proyectos Regionales; por tanto, resulta conveniente ampliar el plazo para que la DPRC pueda culminar con su evaluación, elaborar tanto el informe técnico y formular la propuesta resolutoria que corresponde;

Que, del artículo 12 de las Normas Procedimentales se desprende que el plazo para que la DPRC presente a la Gerencia General el Informe Técnico puede ser ampliado, de





oficio o a solicitud de parte; precisando que las ampliaciones de plazos se aprueban mediante resolución debidamente motivada de la Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL;

En aplicación de la facultad atribuida al Presidente del OSIPTEL por el artículo 12 de las Normas Procedimentales, y en concordancia con el inciso q) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar en ciento veinte (120) días hábiles, el plazo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 de las Normas Procedimentales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL, aplicable al procedimiento de revisión de las Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet de los Proyectos Regionales iniciado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 198-2020-CD/OSIPTEL; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- El plazo dispuesto en el artículo precedente empezará a computarse a partir del día siguiente de vencido el plazo inicialmente establecido para la Etapa de Análisis.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución y el Informe en la sección VISTO, sean publicados en la página web institucional del OSIPTEL, y sean notificados a las empresas concesionarias involucradas.

Regístrese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

